

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 28 de Octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 869

Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00494-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD.**, en contra de **BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN Y DORIS JASMIN GRIJALBA BURBANO** , se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD**, en contra de **BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN Y DORIS JASMIN GRIJALBA BURBANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Siete Millones Quinientos Catorce Mil Setecientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$7.514.760.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el pagare No 11-01-200945 anexo a la demanda.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 11 de Marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega

de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, portador (a) de la T.P. 298.290 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria